



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 115

Miércoles 24 de Mayo de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 10 de Mayo de 1944 sobre aplicación del Seguro de Enfermedad.** (Boletín Oficial del Estado del día 14).

Ilmo. Sr.: Autorizado por Decreto de 2 de Marzo de 1944 el Régimen de Concierdos con la Caja Nacional, correspondiente para la aplicación del Seguro de Enfermedad, y reguladas las normas para su concesión por Orden de 8 del expresado mes y año, conviene determinar los demás requisitos generales que en los diversos tipos de Concierdos viene obligada a respetar toda Entidad colaboradora:

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> En los convenios a establecer por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con aquellas Entidades que, de acuerdo con el Decreto de 2 de Marzo de 1944, puedan ser consideradas como colaboradoras para la aplicación del Seguro de Enfermedad, se admitirán los siguientes tipos de concierto:

- Total; y
- Parcial.

En el primer caso, todas las prestaciones correrán a cargo de la Entidad colaboradora.

En el segundo, podrán confiarse:

- Las prestaciones económicas, y
- Las prestaciones sanitarias.

Las prestaciones sanitarias se pueden concertar:

- Total; y
- Parcialmente.

Si se concertaran prestaciones sanitarias parciales, éstas comprenderán como mínimo las de Medicina general, Especialidades y Farmacia.

2.<sup>a</sup> En aquellos casos en que se concinieran prestaciones limitadas, se estipulará en los Concierdos a cargo de quien va a correr el cobro de primas y la distribución de éstas, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes fa-

cilite, señalándose también las operaciones administrativas que haya de realizar la Caja Nacional y la Entidad colaboradora.

3.<sup>a</sup> Las Entidades colaboradoras no podrán extender el radio de acción que tuvieran en el momento de concertar con la Caja Nacional, sin autorización expresa de la Dirección General de Previsión.

4.<sup>a</sup> Tanto las Entidades colaboradoras como las Empresas y productores que hayan optado por recibir las prestaciones del régimen a través de aquéllas están obligados a proporcionar al Seguro cuantas informaciones y datos les sean solicitados por éste, relacionados con los fines propios que le están atribuidos.

5.<sup>a</sup> La Caja facilitará a las Entidades colaboradoras cuantos datos, modelos e instrucciones se consideren necesarios y sean aprobados por la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Las recetas, los documentos relacionados con las prestaciones de maternidad y cualquier otro que el Seguro emplee, especialmente los numerados, se adquirirán en la Caja Nacional o en sus Delegaciones y llevarán impreso el nombre y domicilio de la Entidad colaboradora.

La Caja puede autorizar a las Entidades colaboradoras a que por cuenta propia confeccionen los modelos que necesitan, siempre que respeten sus características y se adapten a las series que aquélla les asigne.

7.<sup>a</sup> La afiliación en el Seguro, una vez comenzada la vigencia del mismo, se efectuará en la Caja Nacional, bien directamente, o a través de las Entidades colaboradoras, siendo aquélla la que dará el número correspondiente, tanto a los asegurados y beneficiarios como a las Empresas. Si la afiliación se efectuara por medio de la Entidad colaboradora, ésta enviará a la Caja, por duplicado tanto la hoja individual de afiliación como el padrón de Empresas.

La cartilla de identidad será extendida en todo caso por la Caja, cubriéndose por la Entidad colaboradora los datos relativos a aquéllas actividades que por virtud del Concierto le sean conferidas.

8.<sup>a</sup> Las Entidades colaboradoras aceptarán a cualquier asegurado que lo soli-

cite, siempre que éste se halle dentro de la órbita profesional y territorial a que se extienda su radio de acción, con arreglo a sus Estatutos o normas constitutivas y las complementarias que, previo informe de la Caja Nacional, fueran autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

9.<sup>a</sup> La elección de Entidad aseguradora será potestativa del asegurado, no pudiendo causar alta o baja en la misma más que por su deseo expreso y circunscribiéndose esta libertad a las Entidades que según profesión puedan corresponderles.

El cambio de Entidad aseguradora se podrá efectuar una vez transcurrido un año de permanencia en la misma Entidad, y antes si concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

- Cambio de Empresa del asegurado.
- Traslado de su residencia a otra localidad, si en la nueva no tuviera organización la misma Entidad de la que viniera recibiendo prestaciones.
- Cuando, a petición suya y con informe favorable de la Caja y de la Entidad, la dirección General de Previsión lo acuerde.

10. Si un asegurado cambiase de Entidad aseguradora, aquella en donde se inscriba reclamará de la que causó baja una copia de su expediente.

11. Corresponde a la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, determinar los casos de excepción a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, así como la determinación de la aplicación, o no, de los beneficios del Seguro a los extranjeros mencionados en la segunda parte del artículo 18 del mismo.

12. La entrega en especie por parte de las Entidades colaboradoras de la cantidad equivalente al subsidio de lactancia, deberá ser aprobada, en cada caso, por la Caja Nacional, dando cuenta a la Dirección General de Previsión.

13. De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento, la Caja Nacional entregará a las Entidades colaboradoras las cantidades siguientes:

1.º 75 pesetas por cada parto totalmente asistido por la Entidad colaboradora.

2.º 50 pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.

3.º Durante el primer trienio, y de acuerdo con el promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad, serán repartidas a prorrata, entre la Caja y las Entidades colaboradoras, doscientas cincuenta mil pesetas anuales, y posteriormente se entregará a las Entidades colaboradoras el 25 por 100 del promedio anual de dicho coste.

14. En todos los casos en que un asegurado o sus beneficiarios tuvieran derecho a prestaciones sanitarias, éstas serán facilitadas a cargo exclusivo de aquella Entidad que haya percibido la última prima satisfecha.

15. Cuando un asegurado tuviera derecho a prestaciones económicas le serán abonadas por aquella Entidad en que últimamente hubiera cotizado. Una vez entregado el total de la prestación económica, dicha Entidad podrá repetir contra aquellas a las que el asegurado hubiera pagado sus primas durante el año, fecha anterior al primer día de la enfermedad que originó la indemnización.

16. Las indemnizaciones que hayan prescrito por haber transcurrido un año a partir de la fecha en que se entienden devengadas, corresponderán en su totalidad en la Entidad colaboradora correspondiente cuando el concierto con la misma sea a tanto alzado, y en los demás casos el 50 por 100 será ingresado en la Caja, y el 50 por 100 restante en la Entidad.

17. Antelas reclamaciones originadas por el incumplimiento de alguna prestación por la Entidad colaboradora, la Caja Nacional —previa determinación del derecho asistente al asegurado— procederá a facilitársela cargando a aquella su importe según tarifa aprobada por el Ministerio de Trabajo, y dando cuenta a la Dirección General de Previsión para la comprobación y sanción a que hubiere lugar.

18. Aparte de la Inspección encomendada a los mismos órganos que tengan a su cargo la de los Seguros Sociales; en la forma prevista por el Decreto de 2 de Marzo de 1944, la Orden del día 4 del mismo mes y año y Decreto de 1.º de Mayo actual, la Caja ejercerá sobre las Entidades colaboradoras una intervención de carácter administrativo, destinada a velar por la uniformidad de procedimiento, por el cumplimiento de los respectivos Conciertos y por la aplicación real de la Ley y del Reglamento, dando previamente cuenta a la Inspección Técnica de Previsión Social.

19. La intervención se ejercerá sobre las Entidades colaboradoras y, en consecuencia, como complemento de la misma, sobre las empresas comprendidas en el régimen, en lo referente a este Seguro Social, según normas que al efecto se trasladen por la Inspección Técnica de Previsión Social.

20. Las reclamaciones que tanto las empresas como los asegurados crean oportuno efectuar con respecto a la aplicación del Régimen por parte de las Entidades colaboradoras, así como las diferencias que existan, se someterán a la Caja, la que, con su informe, las elevará por su resolución a la Dirección General de Previsión.

21. Los médicos que deban prestar servicio a las Entidades colaboradoras, serán designados con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas

por el Ministerio de la Gobernación, respetando la preferencia reconocida a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

22. Las Entidades colaboradoras se sujetarán en un todo a las normas que estipulen el número de familias asignables al personal médico. Si un médico simultanea sus servicios en dos o más Entidades se computará el número de asegurados con que cuenta en cada una de ellas, para poder determinar el volumen máximo de los que pueda asistir.

23. Las Entidades colaboradoras no podrán adoptar resolución alguna que afecte a la situación de su personal sanitario como consecuencia de la actuación del mismo, salvo casos de infracción plenamente justificada, de los que dará cuenta seguidamente al Tribunal Médico que se indica a continuación.

Dichas resoluciones serán tomadas por el Tribunal instituido en el artículo 113 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, previo informe de la Inspección de servicios Sanitarios del Seguro. Las Entidades colaboradoras, a petición de la Inspección, suspenderán al personal sanitario que aquella señale, viniendo obligada la Inspección a poner el caso en conocimiento del Tribunal y proponer la sanción que estime debe ser impuesta para que se abra el oportuno expediente.

24. Todo el personal sanitario observará íntegramente la Ley y el Reglamento del Seguro, así como los Reglamentos de servicios dictados por la Caja una vez aprobados por la Dirección General de Previsión y demás disposiciones que puedan acordarse para su mejor funcionamiento.

25. Las Entidades concertadas adoptarán la nomenclatura de enfermedades previstas por la Caja Nacional.

26. Las Entidades colaboradoras quedan sometidas a la Inspección de servicios sanitarios del Seguro, en cuanto a las funciones que a la misma atribuyan la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias.

27. Las Entidades colaboradoras podrán utilizar como consulta los domicilios particulares de los médicos. A partir del plazo fijado por el Ministerio de Trabajo emplearán consultorios adecuados en la medida de su organización.

28. Los servicios de Maternología y Puericultura deberán ser facilitados con independencia absoluta del resto de las prestaciones sanitarias.

29. Las Entidades concertadas no podrán efectuar nuevas instalaciones de tipo sanitario sin la previa aprobación de la Caja Nacional, que juzgará de su necesidad con relación al Plan Nacional de Instalaciones aprobado por el Ministerio de Trabajo. En caso de disconformidad resolverá la Dirección General de Previsión.

Las instalaciones existentes podrán ser revisadas, a fin de poder determinar si reúnen las condiciones necesarias para prestar servicios, resolviéndose, en los casos en que haya lugar, previo informe de la Dirección General de Sanidad por la de Previsión.

30. Las Entidades colaboradoras vienen obligadas a realizar directamente, por sus propios servicios o por medio de convenio las prestaciones y funciones delegadas por la Caja. A este fin podrán contratar con otras Entidades, Instituciones o Establecimientos la prestación de que carezcan.

31. En aquellos lugares en que la Caja Nacional cuente con instalaciones propias y las Entidades colaboradoras no las posean, éstas deberán ser aprovechadas por todos los afiliados al Seguro incluidos dentro de su radio de acción. Las Entidades colaboradoras satisfarán a la Caja, en concepto de compensación, el importe de la asistencia prestada según tarifa oficial.

32. Por cada mil beneficiarios o fracción las Entidades colaboradoras dispondrán de las siguientes camas, una vez en marcha los conciertos.

Para adultos, medicina cirugía y especialidades.....	3,50
Para niños de cero tres años, con madres acompañantes....	0,50
Para maternidad, con cuna ajena.	0,30

33. La proporción de camas y beneficiarios dentro de cada Entidad, será revisada anualmente por la Inspección de Servicios Sanitarios de Seguros.

34. La asistencia en clínica operatoria o Sanatorio se prestará por las Entidades colaboradoras en la forma que estipulen los Reglamentos sanitarios establecidos por la Caja Nacional.

35. Las Entidades colaboradoras prestarán el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año para sus asegurados y seis para sus familiares beneficiarios del régimen como mínimo. Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y en todo caso cuando, a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios, la Caja lo acuerde, viniendo obligada la Entidad colaboradora a atender a la prestación de estos servicios.

36. Toda Entidad que concierte con la Caja Nacional alguna prestación sanitaria, se hará cargo de los gastos de Farmacia originados por la asistencia a sus asegurados y beneficiarios.

37. Las prestaciones farmacéuticas se ajustarán, en lo que a medicamentos y especialidades se refiere, al petitorio formulado por la Caja como mínimo, obligándose las Entidades colaboradoras a aceptar las variaciones que en el mismo se establezcan.

38. Las Entidades colaboradoras podrán adquirir libremente tanto los específicos del petitorio como los medicamentos de cualquier Entidad suministradora, siempre que éstos sean destinados única y exclusivamente a ser utilizados por ella dentro de sus propias instalaciones.

39. Las Entidades colaboradoras no podrán limitar en ningún caso las Farmacias a que acudan sus beneficiarios. Estos únicamente estarán obligados a adquirir sus medicamentos en las Farmacias propias de la Caja, en aquellos sitios en que se creara, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento.

40. El tanto por ciento que las Entidades colaboradoras puedan destinar a gastos de administración será el que apruebe el Ministerio, según los casos, al constituirse el convenio, la Caja Nacional podrá, en su informe sobre el mismo, expresar cuanto respecto al particular estime por conveniente.

41. Del 10 por 100 de recargo que perciban las Entidades colaboradoras por no haber sido efectuadas las liquidaciones por las Empresas, dentro de los diez primeros días de cada mes, se reservarán un 50 por 100 debiendo ser ingresado el 50 por 100 restante en la Caja Nacional,

en los plazos marcados por la Orden de 8 de Marzo de 1944. Al hacer efectivo este ingreso, deberán detallar, caso por caso, los diferentes recargos aplicados.

42. El recargo que por falta de medidas profilácticas corresponda pagar a las Empresas, será percibido íntegramente por la Caja o Entidad colaboradora que en su caso cubriera el riesgo.

43. Exceptuadas las Entidades Mercantiles por las características de sus conciertos con la Caja Nacional, las Entidades colaboradoras, constituirán en la Caja, y en la forma prevista por el Reglamento, los fondos de reserva que el mismo estipula en sus artículos 151, 152, 153 y 154. La utilización de las reservas anteriormente citadas será dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

44. A todos los efectos se considerará como excedentes para las Entidades Mercantiles, además de la diferencia entre lo ingresado y lo invertido, el valor de aquellas prestaciones que sobrepasen las mínimas acordadas por la Ley y el Reglamento.

45. Si por parte de las Entidades colaboradoras se incumpliera alguna de las presentes normas generales de concierto, la Ley, el Reglamento, o alguna disposición complementaria, dicho concierto podrá ser rescindido por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional.

46. Las liquidaciones a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 8 de Marzo se entenderán efectuadas trimestralmente con carácter no definitivo hasta finalizar el ciclo contable correspondiente al año natural.

Madrid 10 de Mayo de 1944.—Girón de Velasco.

IImo. Sr. Director general de Previsión.  
1.466

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 243

##### Precio de cerezas

El precio máximo que regirá en esta provincia para las cerezas durante la presente campaña, será de 3.009 pesetas kilogramo, de mayor a detall. Sobre este precio deberá incrementarse los arbitrios municipales.

Para la obtención del precio de venta al público deberá atenderse a lo dispuesto en la circular número 104 de esta Junta provincial de precios, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 143, del 30 del mes de Junio último.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 19 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

1.515

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

SUBASTA

A las doce horas del día 30 de Mayo actual, en la Notaría de don Luis Ruiz de Huidobro, sita en la calle Menéndez Pelayo, número 4, de esta capital, se efectuará la venta en pública subasta, de 13 fincas rústicas radicantes en término municipal de Pedrosa del Rey y 27 en el de Villalar de los Comuneros, con un total de 88 hectáreas, 66 áreas, 6 centiáreas, y un valor de 109.167,36 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Valladolid, 15 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.482

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

A LAS JUNTAS AGRÍCOLAS

Con la mayor urgencia se servirán remitir las Juntas Agrícolas, a esta Jefatura provincial, relación nominal de todos los cultivadores de cada término municipal, en la que conste el número de hectáreas sembradas por cada cultivador, de los productos siguientes: Cebada, Centeno, Algarrobas, Yeros, Vevas y Avena.

Esta relación deberá estar en estas oficinas improrrogablemente antes del día 31 del corriente mes, debiendo remitirlo en sobre certificado, no admitiéndose reclamaciones en materia de cupos, en caso de no recibirse la relación, en la fecha indicada.

Valladolid, 20 de Mayo de 1944.—El jefe provincial.

1.514

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Arroyo

Ignorándose el paradero de los mozos Benito Olmedo Noriega, hijo de Jesús y Regina, y Antonio Tapia San José, de Emiliano y Juana, que nacieron en esta localidad en 1924, comprendidos en el alistamiento de 1945; se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar en los días 28 del actual y 11 y 18 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Arroyo, 13 de Mayo de 1944.—El alcalde, P. A., Mariano Gañán.

1.507

## Gomeznarro

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1945, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, los días 28 de Mayo actual y 11 y 18 de Junio próximo, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, sucesivamente; en caso de no comparecer, se les advierte que serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Máximo Cendón, hijo de Elena Cendón Herrero; Cecilio Tomás Rodríguez Niño, hijo de Teodoro y de Agapita.

Gomeznarro, 15 de Mayo de 1944.—El alcalde, Agapito Vara.

1.497

## Megeces

Ignorándose el paradero del mozo Teodoro Sastre Mena, hijo de Ignacio y Elena, que nació en este pueblo el día 8 de Noviembre de 1924; se le cita por el presente a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 28 del actual, 11 y 18 de Junio próximo, respectivamente, y hora de las once, advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Megeces, 16 de Mayo de 1944.—El alcalde, Lorenzo Manso.

1.511

## Melgar de Abajo

Los días 23 y 24 del actual, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades en la Casa Consistorial, y los demás días que determina la ley, en casa del recaudador interino don Potamio Villalba.

Melgar de Abajo, 15 de Mayo de 1944. El alcalde, Jesús Raposo.

1.494—703

## Montemayor de Pililla

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 8 del actual, ha acordado solicitar del Ministerio de Hacienda, con arreglo a las prescripciones vigentes, la autorización necesaria para la realización de las siguientes obras en esta localidad:

Ocho viviendas protegidas; ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento por medio de alcantarillado.

Las citadas obras se realizarán con la subvención del Estado, acogiéndose a los beneficios de la ley de 19 de Abril de 1939 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre del mismo año; Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 17 de Mayo y 30 de Agosto de 1940.

Los proyectos y presupuestos se hallan de manifiesto al público durante el plazo de quince días y horas laborables en la

Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantas personas naturales o jurídicas a cuyo interés particular afecten directa y especialmente los mencionados acuerdos, pudiendo interponer ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan.

Montemayor de Pililla, 10 de Mayo de 1944.—El alcalde, Gregorio Guadarrama

1.478—704

### Moraleja de las Panaderas

Confeccionado el repartimiento de utilidades de este término Municipal para el ejercicio actual, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días.

Durante dicho plazo y tres días más siguientes, pueden formularse las reclamaciones, que los contribuyentes estimen oportunas, las que no serán admitidas si no se presentan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Moraleja de las Panaderas, 11 de Mayo de 1944.—El alcalde, Claudio Martín.

1.433—705

### Portillo

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1945 por el cupo de este Municipio, que se expresarán, como también el de sus padres, se les cita para que en los días 28 del actual, 11 y 18 de Junio próximo, comparezcan en estas Casas Consistoriales, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndoles que, de no comparecer por sí o por persona que les represente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Portillo, 17 de Mayo de 1944.—El alcalde accidental, Julio Sanz.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Teodoro Cuéllar Olmos, hijo de Manuel y Orosia; Antolín Rodríguez Martín, hijo de Eusebio y María; Julio César Sánchez Hernández, hijo de Anselmo y Felipa; Alfredo Jesús Toquero Calvo, hijo de Rafael y Pilar; Santiago Velasco Sancho, hijo de Félix y Lucía; Manuel López Martín, hijo de Sixto y de Constantina.

1.503

### Quintanilla de Trigueros

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1945, Francisco Rodríguez Romero, hijo de Domingo y Tomasa, nacido en esta villa en 25 de Diciembre de 1924; se le cita por la presente a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 28 de Mayo, 11 y 18 de Junio del año actual, respectivamente, y hora de las once, advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Quintanilla de Trigueros, 16 de Mayo de 1944.—El alcalde, Máximo Caballero.

1.502

### Rueda

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales nacieron en esta villa en el año 1924, y, por consiguiente, alistados para el reemplazo de 1945; se les cita a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 28 de Mayo, 11 de Junio y 18 del mismo del año actual, respectivamente, y hora de las once y nueve; advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Rueda, 19 de Mayo de 1944.—El alcalde, Eugenio Díez.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Victoriano Carrascal de la Cruz, hijo de Mariano y de Iluminada; Andrés Domínguez Labajos, hijo de Alejandro y Paula; Mariano Pariente Pérez, hijo de Mariano y Felisa; Bernardo E. Portero Santiago, hijo de Bernardo y Jesusa; Acisclo Sobrino Cobos, hijo de Cándido y Francisca.

1.506

### Tiedra

Formado el repartimiento general de utilidades del ejercicio actual de 1944, queda de manifiesto al público para su examen y reclamaciones en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, artículo 510 del Estatuto municipal.

Tiedra, 16 de Mayo de 1944.—El alcalde accidental, Marcelino Calvo.

1.995—706

### Villagarcía de Campos

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Ferrerueta Gabarrí, hijo de Ramón y de Rosalía, comprendido en el alistamiento del Reemplazo de 1945, se le cita para que comparezca en esta casa Consistorial por sí, o por medio de representante en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y declaración y clasificación de soldados; que respectivamente tendrán lugar en los días 28 del actual y 11 y 18 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibido que de no comparecer, será declarado prófugo.

Villagarcía de Campos, 15 de Mayo de 1944.—El alcalde, Apolinar Represa.

1.479

### Villaverde de Medina

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio González Santos, hijo de Ángel y Florencia, correspondiente al reemplazo de 1945; se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, los días 28 de Mayo y 11 y 18 de Junio próximo, caso de faltar a comparecencia, queda apercibido con la declaración de prófugo.

Villaverde de Medina, 15 de Mayo de 1944.—El alcalde, Daniel Descalzo.

1.504

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### OLMEDO

Don Mauro González Gutiérrez, juez municipal de esta villa de Olmedo, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña María del Rosario González Miranda y Pizarro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valladolid, se ha promovido en este Juzgado, expediente para la devolución de la fianza que por precepto legal prestó, para responder de su cargo, su esposo don José-Luis Ruiz Pizarro, registrador de la propiedad que fué de Olmedo, fallecido el 9 de Enero de 1942. Dicho funcionario desempeñó los registros de Sédano, Belchite, Roa, Alcántara, Carrión de los Condes y Olmedo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 409 del reglamento de la ley Hipotecaria, se expide este tercer edicto, que se insertará de oficio en el *Boletín Oficial del Estado*, y de esta provincia, a fin de que todos aquellos que tuvieren una acción que deducir contra el mencionado registrador, presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en dichos periódicos oficiales.

Dado en Olmedo, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mauro González.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

770

## ANUNCIOS OFICIALES

### Parque de Intendencia de Valladolid

#### ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio hasta las once horas del día 27 del actual, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la contratación del suministro de pan a las fuerzas del Campamento de la Milicia Universitaria en «Monte de la Reina», término municipal de Toro (Zamora), durante un período de tres meses a contar desde el día 15 de Junio próximo, y a base de un suministro diario aproximado de 2.500 raciones de 400 gramos, divididas en dos piezas de 150 gramos y una de 100. También pueden hacerse ofertas para raciones de 300 gramos en dos piezas de 150 gramos cada una. Precios a base de mercancía situada en la plaza de Toro.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público en las oficinas de este Parque, todos los días laborables, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 16 de Mayo de 1944.—El teniente coronel director, Francisco Marcos.

1.485—707

Imprenta de la Diputación provincial